

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 9775.-

VISTO:

El Expediente N° CD 070-B-02003 y la Ordenanza N° 6485 - Código de Edificación; y

CONSIDERANDO:

Que en su Sección 3 – Punto 2.1.5 se establecen las pautas para el arbolado urbano en las aceras y en su inciso 5 del mismo la prohibición del plantado de árboles en “el espacio delimitado por la prolongación de la línea de ochava”.-

Que la Ordenanza N° 4369 establece la obligación para todos los vecinos de la ciudad de arbolar y conservar los espacios destinados al arbolado en las veredas que correspondan al frente de sus domicilios. Argumentando sobre la importancia de mejorar la relación entre espacios verdes-habitante y sobre la toma de conciencia de “la importancia que reviste para la ciudad la conservación de los árboles que el Municipio entrega gratuitamente a cada vecino” y “ que una Ciudad debidamente arbolada brinda una vida mucho mas sana a sus poblaciones”.-

Que existen en la ciudad numerosos árboles que se encuentran plantados invadiendo el espacio de la acera correspondiente a la ochava definido en el punto 3.2.1.5.5. de la Ordenanza 6485 muchos de estos de especies valiosas y que han sido cuidados a través de los años por los vecinos frentistas.-

Que recientemente el Órgano Ejecutivo Municipal a través de la dirección General de Espacios Verdes ha intimado a numerosos vecinos a extraer estos árboles en cumplimiento de la ordenanza mencionada.-

Que en virtud de la conciencia de los vecinos de la importancia que tienen los árboles para la ciudad en muchos casos se han negado a su extracción.-

Que la exigencia de dejar libre la acera en la línea de ochava de árboles o otros obstáculos tiene entre otras razones la necesidad de optimizar las visuales en las esquinas tanto para el tránsito vehicular como para los peatones.-

Que existen numerosas ochavas donde por el sentido del tránsito vehicular estos árboles no constituyen obstáculo a las visuales y por lo tanto mientras se mantenga el sentido de circulación en las mismas, los árboles existentes podrán permanecer sin generar inconveniente alguno.-

Que para establecer fehacientemente estos casos debería contarse con un informe de la Dirección de Tránsito.-

Que se debe asegurar la circulación peatonal libre de obstáculos, como lo dispone la Ordenanza N° 8040, considerando las personas con capacidades diferentes, especialmente los invidentes.-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que existen especies determinadas por Ordenanza para arbolado de veredas según sus cualidades y relación con el ancho de la vereda.-

Que es necesario respetar los espacios asignados para las redes públicas, como así también evitar interferencias con su funcionamiento.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 129º) Inciso c, del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 043/2003, emitido por la Comisión Interna Obras Públicas y Urbanismo fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 13/2003 del día 26 de junio próximo pasado y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 14/2003, celebrada por el Cuerpo el 10 de julio del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido en el Artículo 67º), inciso 1, de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): MODIFICASE la Sección 3 - punto 2.1.5.5. de la Ordenanza N° -----6485 Código de Edificación que quedará redactado de la siguiente manera:

“En las esquinas no se plantarán árboles en el espacio delimitado por la prolongación de la línea de ochava. Se tomarán las provisiones necesarias para que los troncos no rebasen dicha línea.

En los casos de árboles existentes al momento de la sanción de la presente ordenanza, situados en dicho espacio, con diámetro superior a los 15 cm, medido a 1.30 m de altura, podrá suspenderse su remoción siempre y cuando cumplan con todas las condiciones que se indican a continuación:

- *Cuando no se encuentren situados en la esquina correspondiente a las direcciones de marcha concurrentes, en función del sentido vehicular. Si se modificaré el sentido, deberá cumplimentarse este punto. En las esquinas limitadas por calles con sentido de tránsito no concurrente, evaluará la Dirección de Tránsito, con relación a la peligrosidad de posibles impactos y daños a personas en caso de accidentes por impactos controlados.-*
- *Cuando no se ubiquen en los itinerarios de circulación peatonal y su prolongación para el cruce de calles, según las normas vigentes.*
- *Cuando no obstaculicen la ejecución de instalaciones correspondientes a las redes públicas y rampas peatonales ni se sitúen en la proximidad de instalaciones, dificultando las tareas de operación.*
- *Cuando correspondan a especies permitidas para el arbolado de veredas.*

El follaje de estas plantas, no impedirá la visual de semáforos, nomencladores de calles, u otra señalización vial. Mediante un relevamiento se dejará constancia de los ejemplares que se encuadren en las presentes condiciones, a fin de suspender en forma temporaria su remoción, quedando registradas las unidades exceptuadas.-

ARTÍCULO 2º): El Órgano Ejecutivo Municipal reglamentará el procedimiento de -----aplicación de la presente Ordenanza en las áreas que a continuación se detallan: Dirección de Tránsito, Dirección de Espacios Verdes,

**- PROMULGACION TÁCITAMENTE -
ART. 76º - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL**

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

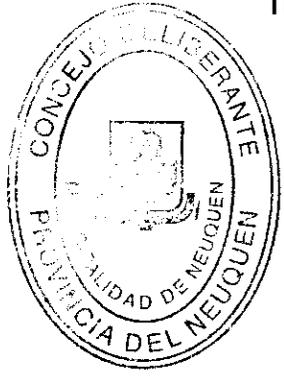
Dirección de Obras Particulares y Dirección de Inspección y Control de Redes, o quienes en el futuro las reemplacen.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS DIEZ (10) DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRES. (Expediente N° CD 070-B-2003).-

ES COPIA:
SCRZ.-

FDO: BURGOS
TRONCOSO.-


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Cra. MARIN ELSA BONFORTE
SECRETARIA ADMINISTRATIVA



Ordenanza Municipal N° 9775 /2003
Promulgada Tácitamente Art. 76º
CARTA ORGANICA MUNICIPAL.
Expte N° CD-070-B-2003

Publicación Boletín Oficial
Municipal N° 1426
Fecha: 15/08/03

9775 14